

RESOLUCION GENERAL N° 06-DPIP-2002
San Luis,

VISTO:

La Ley N° 3883 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece en el TITULO NOVENO – Repetición por Pago Indebido - Artículos 90 al 95 el procedimiento para la Devolución de Tributos;

Que asimismo en su artículo 14° dispone la obligación de acreditar personería a los efectos de iniciar, proseguir o tramitar expedientes relativos a la materia regida por el Código Tributario;

Que resulta necesario definir el procedimiento interno;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

Art. 1°: De la solicitud de Devolución, Compensación y/o Acreditación

Los contribuyentes y demás responsables que hubieren abonado indebidamente y/o en exceso tributos y sus accesorios podrán solicitar su devolución, compensación y/o acreditación ante la DPIP debiendo a tal efecto dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3883 y modificatorias, artículos 14 y 90 al 95

Art. 2°: De la presentación

El contribuyente presentará por Mesa de Entradas de la Dirección:

1. Solicitud de devolución, acreditación o compensación de los importes indebidamente pagados.
2. Documentación que acredite la personería, representación o competencia que alega al presentar la solicitud.

3. Acompañar y ofrecer pruebas.

Art. 3°: Del Procedimiento Interno

1. Mesa de Entradas formará el expediente y lo derivará a el / los departamentos involucrados en la solicitud.
2. El departamento involucrado deberá:
 - a. Practicar la determinación de la obligación de que se trate.
 - b. Sustanciar las pruebas ofrecidas
 - c. De constatarse saldo a favor del contribuyente:
 - i. Verificar que no posea otros imponibles con deuda en el mismo impuesto
 - ii. Girar el expediente a los otros departamentos a los efectos de la verificación en cada uno de los otros impuestos. Cumplido deberán devolver el expediente al departamento que se los remitió.
 - d. Redactar proyecto de Resolución, según correspondiere:
 - i. Denegando la solicitud
 - ii. Disponiendo compensación, acreditación o devolución.
 - e. Elevar el expediente a la Dirección, previa intervención del Coordinador de Rentas.

Art. 4°: Comunicar, protocolizar y archivar.